

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01190.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Acredite el poder especial otorgado a la funcionaria Mónica L. Jiménez, donde se evidencie la facultad de realizar endosos en propiedad y en nombre de Bancolombia S.A.
2. Dirija la demanda en contra del señor **FRANKLIN ARNULFO RICARDO RODRIGUEZ**, toda vez que el mismo funge como copropietario de los inmuebles objeto de hipoteca, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del numeral 1° del canon 468 del Código General del Proceso.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab9ac0261e31d5ca2cb0e38f94bb3c8a316d10ddc6e5cc1f172fa8f8e6f5507**

Documento generado en 23/10/2023 01:35:47 PM

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 126 de 24 de octubre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>